

# **UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA CONSEJO UNIVERSITARIO**

---

**ACUERDOS TOMADOS EN SESION 1379-99**

**CELEBRADA EL 15 DE ABRIL, 1999.**

## **SESION EXTRAORDINARIA**

### **ARTICULO I, inciso 1)**

Se conoce dictamen de la Comisión de Presupuesto y Correspondencia, sesión 174-99, Art. III, inciso 5), del 15 de marzo de 1999 (CU.CPC-99-040), referente a la nota UNE-UNED.050-99 del 10 de marzo de 1999 (REF. CU-117-99), suscrita por el Lic. Joaquín Jiménez, Secretario General UNE-UNED, en la que presenta recurso de revocatoria contra acuerdo tomado por el Consejo Universitario, sesión 1369-99, Art. VI, inciso 1), sobre la descripción del puesto de Director Financiero.

### **CONSIDERANDO QUE:**

- 1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 1369-99, Art. VI, inciso 1) está legítimamente tomado, dentro de las potestades estatutarias que le corresponden.**
- 2. Lo que le atribuye a la Dirección Financiera es fundamentalmente aquello que le corresponde, según la estructura administrativa aprobada por este Consejo.**

### **SE ACUERDA:**

**Rechazar el recurso de revocatoria planteado por el Sindicato UNE-UNED, mediante oficio UNE-UNED.050-99 del 10 de marzo de 1999.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO I, inciso 2)**

Se conoce dictamen de la Comisión de Presupuesto y Correspondencia, sesión 174-99, Art. III, inciso 6), del 15 de marzo de 1999 (CU.CPC-99-041), referente a la nota UNE-UNED.051-99 del 10 de marzo de 1999 (REF. CU-118-99), suscrita por el Lic. Joaquín Jiménez, Secretario General UNE-UNED, en la que presenta recurso de revocatoria contra acuerdo tomado por el Consejo Universitario, sesión 1368-99, Art. VII, inciso 3), en relación con el Art. 112 del Estatuto de Personal.

**SE ACUERDA:**

Remitir el oficio UNE-UNED.051-99 a la Licda. Fabiola Cantero, Jefe de la Oficina Jurídica, con el fin de que brinde un dictamen al respecto.

**ACUERDO FIRME****ARTICULO I, inciso 3)**

Se conoce dictamen de la Comisión de Presupuesto y Correspondencia, sesión 174-99, Art. III, inciso 10), del 15 de marzo de 1999 (CU.CPC-99-045), referente a la nota UNE-UNED.055-99 del 12 de marzo de 1999 (REF. CU-125-99), suscrita por el Lic. Joaquín Jiménez, Secretario General UNE-UNED, en la que presenta recurso de revocatoria contra acuerdo tomado por el Consejo Universitario, sesión 1368-99, Art. VII, inciso 3-c), en relación con el Art. 122 del Estatuto de Personal.

**SE ACUERDA:**

Remitir la nota UNE-UNED.055-99 a la Licda. Fabiola Cantero, Jefe de la Oficina Jurídica, para que brinde un dictamen al respecto.

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO I, inciso 4)**

Se conoce dictamen de la Comisión de Presupuesto y Correspondencia, sesión 174-99, Art. III, inciso 11), del 15 de marzo de 1999 (CU.CPC-99-046), referente a la nota UNE-UNED.054-99 del 12 de marzo de 1999 (REF. CU-126-99), suscrita por el Lic. Joaquín Jiménez, Secretario General UNE-UNED, en la que presenta recurso de revocatoria contra acuerdo tomado por el Consejo Universitario, sesión 1368-99, Art. VII, inciso 3), en relación con el Art. 113 del Estatuto de Personal.

**SE ACUERDA:**

Enviar el oficio UNE-UNED.054-99 a la Licda. Fabiola Cantero, Jefe de la Oficina Jurídica, con el fin de que brinde un dictamen al respecto.

**ACUERDO FIRME****ARTICULO I, inciso 5)**

En vista de que en la sesión 1378-99, Art. IV, inciso 5) del 14 de abril de 1999, se autorizó la participación de la Universidad en algunos eventos internacionales, SE ACUERDA:

1. **IV TALLER INTERNACIONAL DE EDUCACION A DISTANCIA:**
  - a. Se designa a la Licda. Adelita Sibaja Salguero, Miembro Interno del Consejo Universitario, como representante de este Consejo en el IV Taller Internacional de Educación a Distancia, a celebrarse en La Habana, Cuba, del 17 al 21 de mayo de 1999.
  - b. Su gira autorizada es la siguiente: Saldrá de Costa Rica el 16 de mayo de 1999 y deberá regresar el 22 de mayo de 1999.
  - c. Se autoriza el pago del tiquete aéreo San José-La Habana-San José.

- d. Se le adelanta \$600 de viáticos.
- e. Se le autoriza el pago de la Cuota de Inscripción por un valor de \$100.

**2. REUNION CONSEJO DIRECTIVO DEL CREAD:**

- a. Se autoriza la asistencia del señor Rector, Dr. Celedonio Ramírez Ramírez, a la reunión del Consejo Directivo del Consorcio-Red de Educación a Distancia (CREAD), que se realizará con ocasión de la Conferencia Internacional de Tecnología y Educación a Distancia, Organizada por la Universidad de NOVA, a celebrarse en Miami, Estados Unidos, del 12 al 14 de junio de 1999.
- b. Su gira autorizada es la siguiente: Saldrá de Costa Rica el 11 de junio de 1999 y deberá regresar el 14 de junio de 1999.
- c. Se autoriza el pago del tiquete aéreo San José-Miami- San José.
- d. Se le adelanta \$715 de viáticos.

**3. CONGRESO DEL ICDE:**

- a. Se designan al Lic. Rafael Angel Rodríguez Fallas, Miembro Interno del Consejo Universitario, como representante de este Consejo, y al Dr. Celedonio Ramírez, Rector de la Universidad, en la XIX Conferencia Mundial de Educación Abierta y a Distancia, organizado por el ICDE, a celebrarse en Viena, Austria, del 20 al 24 de junio de 1999.
- b. La gira autorizada de ambos es la siguiente: Saldrán de Costa Rica el 18 de junio de 1999 y deberán regresar el 26 de junio 1999.
- c. Se les autoriza el pago del tiquete aéreo San José-Viena-San José.
- d. Se les adelanta \$1257 de viáticos.
- e. Se les autoriza el pago de la Cuota de Inscripción.

**4. CONGRESO DE LA AIESAD Y REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AIESAD:**

- a. Se designan al Lic. Beltrán Lara González, Miembro Interno del Consejo Universitario, como representante de este Consejo, y al Lic. José Joaquín Villegas Grijalba, Vicerrector Académico, como representante del Rector, en el Congreso de la Asociación Iberoamericana de Educación Superior a Distancia (AIESAD), a celebrarse en Quito, Ecuador, del 22 al 24 de julio de 1999.
- b. La gira autorizada de ambos es la siguiente: Saldrán de Costa Rica el 21 de julio de 1999 y deberán regresar el 25 de julio 1999.
- c. Se les autoriza el pago del tiquete aéreo San José-Quito-San José.
- d. Se les adelanta \$586.25 de viáticos.
- e. Se les autoriza el pago de la Cuota de Inscripción por un valor de \$70.

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO I, inciso 6)**

Dado que en la sesión 1378-99, Art. IV, inciso 3), se autorizó la visita del M.Sc. Oscar Bonilla a la Universidad de Puebla en México, para firmar una Carta de Entendimiento con esa Universidad, para la puesta en ejecución de la Maestría en Valuación, SE ACUERDA:

Aprobar el pago de adelanto de viáticos al M. Sc. Oscar Bonilla correspondiente a 4 días y medio a \$235 por día, para un total de \$963.50 (día de salida: 25 de abril de 1999 y día de regreso: 29 de abril de 1999).

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO I, inciso 7)**

Se conoce acuerdo del Consejo de Rectoría, sesión 1080-99, Art. III, del 26 de marzo de 1999 (REF. CU-156-99), en relación con el oficio O.J.99-174 suscrito por la Licda. Fabiola Cantero, Jefe de la Oficina Jurídica, relativo al acuerdo del Consejo de Rectoría, sesión 1077-99, Art. II, del 8 de marzo de 1999, sobre la resolución contractual con la empresa PROYECTICA S.A.

**Al respecto SE ACUERDA:**

1. **Abrir el expediente administrativo a la Empresa PROYECTICA S.A., con el objeto de determinar si compete dictar la resolución contractual con esta empresa.**
2. **Nombrar una Comisión Ad-hoc, integrada por los señores: M.Sc. Fernando Mojica, Lic. Joaquín Bernardo Calco, M.Sc. Pablo Ramírez y el M.Sc. Vigny Alvarado, con el fin de que se constituya en órgano director del procedimiento y brinden un dictamen al Consejo Universitario, en un plazo máximo de 30 días.**

**ACUERDO FIRME****ARTICULO I, inciso 7-a)**

**El Consejo Universitario solicita realizar un estudio de las responsabilidades institucionales con respecto a la implementación del Sistema Integrado de Recursos Humanos, contratado a la empresa PROYECTICA S.A. ACUERDO FIRME**

**ARTICULO I, inciso 8)**

Se conoce oficio O.J.99-206 del 30 de marzo de 1999 (REF. CU-157-99), suscrito por la Licda. Fabiola Cantero, Jefe de la Oficina Jurídica, en la que brinda dictamen, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en sesión 1376-99, Art. IV, inciso 3) del 24 de marzo de 1999, sobre los casos en que se suspendió el dictado de la resolución final, según la acción de inconstitucionalidad interpuesta por la UNED contra la Ley No. 6835.

**SE ACUERDA:**

Dar por agotada la vía administrativa en todos los casos recomendados por la Oficina Jurídica en el oficio O.J.99-206, que a la letra dice:

*“En virtud del artículo 356 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, esta Oficina procede a emitir criterio con respecto al acuerdo adoptado por ese Consejo Universitario en sesión N° 1376-99; art. V inciso 3) del 24 de marzo de 1999, sobre los casos en que se suspendió el dictado de la resolución final, según la acción de inconstitucionalidad interpuesta por la UNED contra la Ley N° 6835.*

**1. Con respecto al caso del señor Jesús Umanzor Aranda (acuerdo del Consejo Universitario adoptado en sesión N° 1365-98, Art. III inciso 11) del 16 de diciembre de 1998):**

*El señor Umanzor Aranda solicita que se le reconozcan los años servidos en el Ministerio de Educación. No obstante, según consta en su expediente personal, si bien laboró varios años ante dicha entidad, lo cierto es que para poder reconocerle el servicio prestado, debe comprobar previamente que se ha suspendido el goce de su pensión, pues sin dicha prueba podríamos incurrir en un doble pago.*

*La Teoría del Estado como Patrono único ha establecido que los trabajadores de la Administración laboran para un único patrón, independientemente de la entidad en la que se encuentren. Por ende, un funcionario público se encuentra inhibido para recibir salario y pensión a cargo de su mismo patrono. De tal manera que si el petente está recibiendo pensión a cargo del Estado, como así lo indicó en la declaración jurada que consta en su expediente personal, no sería factible reconocerle los años de servicio que indica, hasta tanto no compruebe lo indicado anteriormente.*

*El artículo 49 de la Ley de la Administración Financiera de la República dice:*

*"...La persona que goce de jubilación o pensión de derecho o de gracia y acepte cargo o función remunerada en la Administración Pública, perderá por*

**ese mismo hecho el beneficio de la pensión o jubilación que le corresponderá recibir durante el tiempo que dure el ejercicio del cargo referido..."**

**En concordancia con dicha norma, la Ley N° 7531 (Reforma integral al Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional), así como su Reglamento, emitido mediante Decreto ejecutivo N° 25109-MEP-H-MTSS en el artículo 81 y siguientes han estipulado la prohibición de los trabajadores de recibir simultáneamente pensión y salario a cargo de la Administración.**

**Así las cosas, si el petente demuestra haber obtenido la suspensión de la pensión que el corresponde mediante certificación emitida por autoridad competente (situación que aún no ha podido demostrar), procede reconocerle las anualidades indicadas en su expediente personal y que no hayan sido laboradas de forma simultánea (MEP-UNED); pues de lo contrario la UNED podría incurrir en un pago indebido.**

**Téngase en consideración que mediante nota ORH-98-1024, la Oficina de Recursos Humanos le señaló al funcionario las prohibiciones legales de recibir doble pago por parte del Estado y las sanciones que dicho actuar implican.**

**Por las razones expuestas, y siendo que el petente no ha aportado a los autos la prueba solicitada para proceder al reconocimiento de las anualidades, es procedente confirmar el acuerdo del Consejo de Rectoría tomado en sesión N° 1067-98, Art. IX del 1 de diciembre de 1998, en el que se rechazó la apelación del Sr. Umanzor y dar por agotada la vía administrativa, de conformidad con el artículo 16 inciso II) del Estatuto Orgánico.**

**2. Con respecto al caso del señor Mario Valverde Montoya (acuerdo tomado en sesión N° 1349-98, Art. IV, inciso 11) del 23 de setiembre de 1998):**

**La Teoría del Estado como patrono único, que sustenta el que el trabajador está al servicio de un solo patrono si trabaja en más de una institución pública, es acogida en reiterada jurisprudencia, y en virtud de ello, un**

**reconocimiento de anualidades a un funcionario que trabaja menos de la jornada completa en la UNED y tiempo completo en otra institución del Estado, sería un pago indebido.**

**Al efecto, la Sala Segunda en su voto N° 44 de las 9:05 hrs. del 18 de marzo de 1993 indicó que el espíritu de las anualidades es reconocer la continuidad en el servicio de un trabajador que se traslada a trabajar de una institución a otra, y dijo:**

**“Según se ha interpretado, estas disposiciones vienen a ser una culminación de la aplicación en la Administración Pública de la teoría del ESTADO PATRONO ÚNICO cuyo efecto práctico tiene un claro propósito: corregir la injusticia que sufrían las personas que se trasladaban a trabajar de una institución a otra, dentro de ese mismo sector sin derecho, por la distinción formal que se hacía, a disfrutar de los beneficios que generalmente se obtienen de la antigüedad de la prestación del servicio con un patrono.”**

**Así, si se trabaja simultáneamente para un mismo patrono, las anualidades solo se le pueden reconocer en una de las dos instituciones y no en ambas, pues el Estado no puede utilizar sus recursos para cancelar doblemente un mismo rubro.**

**El Departamento Legal de la Dirección General del Servicio Civil, en el dictamen DL-065-91 del 28 de febrero de 1991, ante una consulta semejante, expresó:**

**“...no es legalmente posible sumar el tiempo de servicios prestados por un funcionario en el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes y en forma simultánea como docente (dado que ambos servicios los está prestando durante el mismo período, solo que con jornadas diferentes) pues ello será otorgarle doble pago por un mismo concepto.”** (lo subrayado es nuestro)

**La Procuraduría General de la República ha expresado la prohibición que existe en cuanto a efectuar dicho reconocimiento doble. Al efecto, en su dictamen C-0065-97 del 29 de abril de 1997 dijo:**

**“...Nótese que cuando la ley se refiere al reconocimiento del tiempo servido en otras entidades del Sector Público, o a la inclusión del trabajo realizado en cualquier institución del Estado, parte del supuesto de que ha operado un traslado de una institución a otra, sin que para ello, cabe aclarar, tenga relevancia el hecho de si ha habido o no pago de prestaciones legales o solución de continuidad en la relación. Ciertamente, en la base de este reconocimiento privó la idea de eliminar una situación injusta para el servidor, cual era la pérdida de los aumentos anuales que tenía acumulados cuando operaba el traslado de una institución a otra. En este sentido, no podría entenderse desde ningún punto de vista, que además de la antigüedad que se reconoce en la institución para la cual se presta el servicio, se reconozca también el tiempo servido o acumulado en otra institución, para la cual también se prestan servicios. Es decir, cuando de acuerdo con la ley se presenta el caso de que un servidor desempeñe simultáneamente más de un cargo remunerado de la Administración Pública (excepción a la prohibición del desempeño simultáneo de cargos en la Administración Pública), no resulta procedente que una institución reconozca el tiempo servido en la otra, y que ésta reconozca también el tiempo servido en aquella, toda vez que se trata de dos relaciones actuales, distintas e independientes, que se mantienen cada una con sus propias obligaciones y responsabilidades.” (lo subrayado es nuestro)**

**Debe existir por lo tanto la constatación de un traslado de una institución a otra y, hasta tanto ello no sea certificado por la autoridad competente, no podía la UNED reconocer las anualidades que solicita el señor Valverde Montoya, pues consta en su expediente personal, certificaciones y declaraciones juradas que actualmente trabaja a tiempo completo en el Ministerio de Educación Pública; entidad a la cual le corresponde efectuar el reconocimiento de rigor.**

**Por lo tanto, es procedente confirmar en todos sus extremos el acuerdo adoptado por el Consejo de Rectoría en sesión N° 1055-98, Art. XV del 31 de agosto de 1998 en el que se rechazó la apelación interpuesta por don Mario Valverde, y dar por agotada la vía administrativa de conformidad con el artículo 16 inciso II) del Estatuto Orgánico.**

**3. Con respecto al caso de la señora Julieta Alfaro Rodríguez (acuerdo adoptado en sesión N° 1349-98 art. IV inciso 10) del 23 de setiembre de 1998):**

*En el expediente personal de la petente consta mediante certificaciones y declaraciones juradas, que la Sra. Alfaro labora actualmente de forma simultánea en el Ministerio de Educación Pública, en donde se encuentra nombrada a tiempo completo. La petente no ha acreditado en autos que ha existido un traslado de una institución a otra, supuesto que fundamentaría el reconocimiento de la antigüedad del servicio.*

*Con fundamento en el voto N° 44 de las 9:05 hrs. del 18 de marzo de 1993 de la Sala Segunda, en el dictamen DL-065-91 del 28 de febrero de 1991 del Departamento Legal de la Dirección General del Servicio Civil y en el dictamen C-0065-97 del 29 de abril de 1997 de la Procuraduría General de la República; supra citados en el punto dos de este oficio, es criterio de esta Oficina que procede confirmar el acuerdo del Consejo de Rectoría adoptado en sesión N° 1055-98, Art. XIII del 31 de agosto de 1998, en el que se rechazó la apelación de la Sra. Alfaro Rodríguez y dar por agotada la vía administrativa de conformidad con el artículo 16 inciso II) del Estatuto Orgánico.*

**4. Con respecto al caso de la señora Lidiette Rodríguez Saborío (acuerdo adoptado en la sesión N° 1349-98, art. IV inciso 9) del 23 de setiembre de 1998):**

*En el expediente personal de la petente consta mediante certificaciones y declaraciones juradas, que la Sra. Rodríguez Saborío labora actualmente de forma simultánea en el Ministerio de Educación Pública, en donde se encuentra nombrada a tiempo completo. La petente no ha acreditado en autos que ha existido un traslado de una institución a otra, supuesto que fundamentaría el reconocimiento de la antigüedad del servicio.*

*Con fundamento en el voto N° 44 de las 9:05 hrs. del 18 de marzo de 1993 de la Sala Segunda, en el dictamen DL-065-91 del 28 de febrero de 1991 del Departamento Legal de la Dirección General del Servicio Civil y en el*

*dictamen C-0065-97 del 29 de abril de 1997 de la Procuraduría General de la República; supra citados en el punto dos de este oficio, es criterio de esta Oficina que lo procedente es confirmar el acuerdo del Consejo de Rectoría adoptado en sesión N° 1055-98, Art. XII del 31 de agosto de 1998, en el que se rechazó la apelación de la Sra. Rodríguez Saborío y dar por agotada la vía administrativa, de conformidad con el artículo 16 inciso II) del Estatuto Orgánico.*

**5. Con respecto al caso del señor Luis Eduardo Barrantes Durán (acuerdo adoptado en sesión N° 1349, art. IV inciso 8) del 23 de setiembre de 1998):**

*En el expediente personal del petente consta mediante certificaciones y declaraciones juradas, que el Sr. Barrantes Durán labora actualmente de forma simultánea en el Banco de Costa Rica, en donde se encuentra nombrado a tiempo completo. El petente no ha acreditado en autos que ha existido un traslado de una institución a otra, supuesto que fundamentaría el reconocimiento de la antigüedad del servicio.*

*Con fundamento en el voto N° 44 de las 9:05 hrs. del 18 de marzo de 1993 de la Sala Segunda, en el dictamen DL-065-91 del 28 de febrero de 1991 del Departamento Legal de la Dirección General del Servicio Civil y en el dictamen C-0065-97 del 29 de abril de 1997 de la Procuraduría General de la República; supra citados en el punto dos de este oficio, es criterio de esta Oficina confirmar el acuerdo del Consejo de Rectoría adoptado en sesión N° 1051-98, Art. VII del 13 de agosto de 1998, en el que se rechazó la apelación del Sr. Barrantes Durán y dar por agotada la vía administrativa de conformidad con el artículo 16 inciso II) del Estatuto Orgánico.*

**6. Con respecto al caso del señor Gerardo Alberto Escoto Montero (acuerdo adoptado en sesión N° 1349, art. IV inciso 8) del 23 de setiembre de 1998):**

*En el expediente personal del petente consta mediante certificaciones y declaraciones juradas, que el Sr. Escoto Montero labora actualmente de forma simultánea en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, en donde se encuentra nombrado a tiempo completo. El petente no ha acreditado en autos que ha existido un*

*traslado de una institución a otra, supuesto que fundamentaría el reconocimiento de la antigüedad del servicio.*

*Con fundamento en el voto N° 44 de las 9:05 hrs. del 18 de marzo de 1993 de la Sala Segunda, en el dictamen DL-065-91 del 28 de febrero de 1991 del Departamento Legal de la Dirección General del Servicio Civil y en el dictamen C-0065-97 del 29 de abril de 1997 de la Procuraduría General de la República; supra citados en el punto dos de este oficio, es criterio de esta Oficina que lo procedente es confirmar el acuerdo del Consejo de Rectoría adoptado en sesión N° 1051-98, Art. IX del 13 de agosto de 1998, en el que se rechazó la apelación del Sr. Escoto Montero y dar por agotada la vía administrativa de conformidad con el artículo 16 inciso II) del Estatuto Orgánico.*

**7. Con respecto al caso del señor Rodrigo Mata Solano (acuerdo adoptado en sesión N° 1349, art. IV inciso 7) del 23 de setiembre de 1998):**

*En el expediente personal del petente consta mediante certificaciones y declaraciones juradas, que el Sr. Mata Solano labora actualmente de forma simultánea en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, en donde se encuentra nombrado a tiempo completo. El petente no ha acreditado en autos que ha existido un traslado de una institución a otra, supuesto que fundamentaría el reconocimiento de la antigüedad del servicio.*

*Con fundamento en el voto N° 44 de las 9:05 hrs. del 18 de marzo de 1993 de la Sala Segunda, en el dictamen DL-065-91 del 28 de febrero de 1991 del Departamento Legal de la Dirección General del Servicio Civil y en el dictamen C-0065-97 del 29 de abril de 1997 de la Procuraduría General de la República; supra citados en el punto dos de este oficio, es criterio de esta Oficina que lo procedente es confirmar el acuerdo del Consejo de Rectoría adoptado en sesión N° 1052-98, Art. VII del 19 de agosto de 1998, en el que se rechazó la apelación del Sr. Mata Solano y dar por agotada la vía administrativa de conformidad con el artículo 16 inciso II) del Estatuto Orgánico.*

**8. Con respecto al caso del señor Carlos Alvarado Sojo (acuerdo adoptado en sesión N° 1349, art. IV inciso 6) del 23 de setiembre de 1998):**

***En el expediente personal del petente consta mediante declaraciones juradas, que el Sr. Alvarado Sojo labora actualmente de forma simultánea en el Ministerio de Educación Pública, en donde se encuentra nombrado a tiempo completo. El petente no ha acreditado en autos que ha existido un traslado de una institución a otra, supuesto que fundamentaría el reconocimiento de la antigüedad del servicio.***

***Con fundamento en el voto N° 44 de las 9:05 hrs. del 18 de marzo de 1993 de la Sala Segunda, en el dictamen DL-065-91 del 28 de febrero de 1991 del Departamento Legal de la Dirección General del Servicio Civil y en el dictamen C-0065-97 del 29 de abril de 1997 de la Procuraduría General de la República; supra citados en el punto dos de este oficio, es criterio de esta Oficina que lo procedente es confirmar el acuerdo del Consejo de Rectoría adoptado en sesión N° 1052-98, Art. VI del 19 de agosto de 1998, en el que se rechazó la apelación del Sr. Alvarado Sojo y dar por agotada la vía administrativa de conformidad con el artículo 16 inciso II) del Estatuto Orgánico.***

**9. Con respecto al caso del señor Jose Luis González Jiménez (acuerdo adoptado en sesión N° 1349, art. IV inciso 7) del 23 de setiembre de 1998)**

***En el expediente personal del petente consta mediante certificaciones y declaraciones juradas, que el Sr. González Jiménez labora actualmente de forma simultánea en el Banco de Costa Rica, en donde se encuentra nombrado a tiempo completo. El petente no ha acreditado en autos que ha existido un traslado de una institución a otra, supuesto que fundamentaría el reconocimiento de la antigüedad del servicio.***

***Con fundamento en el voto N° 44 de las 9:05 hrs. del 18 de marzo de 1993 de la Sala Segunda, en el dictamen DL-065-91 del 28 de febrero de 1991 del Departamento Legal de la Dirección General del Servicio Civil y en el dictamen C-0065-97 del 29 de abril de 1997 de la Procuraduría General de la República; supra citados en el punto dos de este oficio, es criterio de esta Oficina***

**que lo que procede es confirmar el acuerdo del Consejo de Rectoría tomado en sesión N° 1051-98, Art. VIII del 13 de agosto de 1998, en el que se rechazó la apelación del Sr. González Jiménez y dar por agotada la vía administrativa de conformidad con el artículo 16 inciso II) del Estatuto Orgánico.**

**10. Con respecto al caso de la señora Mayra Arguedas Garbanzo (acuerdo adoptado en sesión N° 1371, art. IV inciso 10) del 17 de febrero de 1999):**

**En este caso, la funcionaria labora simultáneamente en el Ministerio de Educación Pública, y si la UNED le cancelara lo que solicita (las diferencias no pagadas por concepto de anualidades en vacaciones y otros rubros), se estaría incurriendo en un doble pago.**

**Es de recibo indicar al efecto que, por el pago de anualidades, el Consejo Universitario le había dado por agotada la vía administrativa mediante oficio CU-98-261 del 23 de julio de 1998.**

**Considerando que la señora Arguedas ya interpuso la demanda judicial ante el Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial, expediente N° 98-003045-166-LA, y por no existir prueba o fundamento legal que venga a añadir nuevos elementos a los autos, se recomienda dar por agotada la vía administrativa.”**

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO II, inciso 1)**

**Se conoce dictamen de la Comisión de Presupuesto y Correspondencia, sesión 173-99, Art. III, inciso 2), del 8 de marzo de 1999 (CU.CPC-99-030), referente a la nota BECAS.99.032 del 26 de febrero de 1999 (REF. CU-083-99, suscrita por el Lic. Víctor Manuel Vargas, Secretario Consejo Asesor de Becas y**

**Capacitación, en la que transcribe acuerdo tomado por ese Consejo, sesión 400-99, punto 4), sobre la propuesta de Reforma al Reglamento de Capacitación y Perfeccionamiento.**

**SE ACUERDA:**

**Instar a la Coordinación de la Secretaría del Consejo Universitario, para que le solicite al Consejo Asesor de Becas que señale una fecha plazo en la que va a plantear al Consejo Universitario la propuesta de reforma al Reglamento de Capacitación y Perfeccionamiento.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO II, inciso 2)**

**Se conoce dictamen de la Comisión de Presupuesto y Correspondencia, sesión 173-99, Art. III, inciso 3), del 8 de marzo de 1999 (CU.CPC-99-031), en relación con la nota BECAS.99.033 del 26 de febrero, 1999 (REF. CU-084-99), suscrita por el Lic. Víctor Manuel Vargas, Secretario Consejo Asesor de Becas y Capacitación, referente al acuerdo tomado por ese Consejo, sesión 400-99. Punto 5), en el que brinda respuesta al acuerdo tomado por el Consejo Universitario, sesión 1369-99, Art. IV, inciso 5), sobre la entrega del Plan de Capacitación para 1999 y el Plan Quinquenal de Capacitación y Perfeccionamiento.**

**SE ACUERDA tomar nota de este asunto. ACUERDO FIRME**

**ARTICULO II, inciso 3)**

**Se conoce dictamen de la Comisión de Presupuesto y Correspondencia, sesión 173-99, Art. III, inciso 5), del 8 de marzo de 1999 (CU.CPC-99-033), referente a la nota AI-85-99 del 1 de marzo, 1999 (REF. CU-106-99), suscrita por el Lic. José E. Calderón, Auditor**

**Interno, en relación con el cumplimiento del punto 1) del acuerdo tomado por el Consejo Universitario, sesión 1079-94, Art. V, inciso 1-f), sobre el “Informe Final de la Caja Chica de la Escuela Ciencias Exactas y Naturales”.**

**SE ACUERDA:**

**Solicitar al señor Rector, Dr. Celedonio Ramírez, que informe al Consejo Universitario sobre este asunto en la próxima sesión ordinaria.**

**ACUERDO FIRME**

**Amss\*\***